



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servcios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data 14/12/94	Referencia Exp. 292	Destinatario
Asunto Resolución de expediente de calificación de Monte Vecinal en Mano Común		Sr. Jefe del Servicio de Montes e I.F.

XUNTA DE GALICIA  
DELEGACION DE AGRICULTURA  
GANDERIA E MONTES  
-LA CORUÑA-  
N.º.....  
BAL.....

1391

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento la Resolución del Expediente de Calificación n° 292 de Parte del Monte "Cadaval, Ruña y otros", en Mazaricos, según acuerdo del Jurado en su reunión de fecha 14/12/94:

"Reunido en fecha 14 de Diciembre de 1994 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente n° 292  
 Monte: **Parte del monte "Cadaval, Ruña y otros"**  
 Sito en: **Lugares de Paxareiras y Recarea**  
 Parroquia: **Coiro**  
 Municipio: **Mazaricos**

**1º RESULTANDO** que diversos vecinos de los lugares de Paxareiras y Recarea, parroquia de Coiro, municipio de Mazaricos, solicitaron con fecha 21/03/80 de este Jurado, la calificación como vecinal de los expresados lugares, del monte arriba citado. Debido a la oposición de vecinos de las propias comunidades de Paxareiras y Recarea, la solicitud fue archivada.

Nuevamente, con fecha 11/07/89, se solicita de éste Jurado la calificación como vecinal del monte, el cual tiene las siguientes características:

Superficie: 297 Ha.

Linderos:

Parcela I. NORTE: Desde el piquete nº 48 al 57 del deslinde del monte "Cadaval, Ruña y otros", nº 103-D del C.U.P.. ESTE: Del piquete nº 57 por una línea recta hasta el 59.15 en el punto denominado "Pedra Cabalgada" y de ahí al punto a7, b, c, c-59, d-59 por el paraje denominado "Outeiro do Cadaval" hasta el piquete nº 59.17 y de ahí al piquete nº 36s hasta el piquete 59.23 por el denominado "Rego das Urces", y desde éste último, por la línea de la vaguada por la que discurre el regato del Río Riveiro, hasta la Cruz de Servo Saído. SUR: Desde la Cruz de Servo Saído al piquete nº 254 y de éste al 256b. OESTE: Desde el piquete 256b, atravesando la carretera a Muros hasta el piquete 34b, 34a, 34 y desde éste último siguiendo el orden de piquetes hasta el nº 48.

Parcela II. NORTE: Desde el punto A, pasando por los piquetes A-11, B-11 y C-11 hasta el piquete nº 12 y de éste al nº 16 siguiendo el orden de piquetes. Desde el piquete 16, pasando por los piquetes E16, F16, A-16, B-16, C-16, E17b, B17b, D17b, F17b, A17A, 17b, 17c, 18 y, de éste, siguiendo el orden de piquetes hasta el nº 23; desde éste último, pasando por los piquetes A-23, B-23, C-23, 24, 25a, 25d, 25c, 25b, 25 hasta el 29 siguiendo el orden de piquetes. ESTE: Del piquete nº 29 al 31, 32, 256c, 256d, 256a y 255. SUR: Desde el piquete 255 al 262 por la línea que separa el municipio de Mazaricos del de Muros, y del piquete nº 1 al 10 y de éste al punto A por la línea que separa el municipio de Mazaricos del de Carnota.

**2º RESULTANDO** que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Ramón Olano Calleja, quién aceptó expresamente dicho cargo. Sé procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaricos, al Jefe del Servicio de Montes e I.F. y publicándose edictos en el D.O.G. (nº 133 de 12/07/94) tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria y lugares de costumbre.

3º **RESULTANDO** que con fecha 24/03/92 se presenta por varios vecinos de Paxareiras solicitud de que se siga expediente de calificación separado para cada lugar, y reclamando parte del monte como perteneciente al citado lugar. Dicha solicitud es desestimada en la instrucción del expediente al no haber acuerdo en la determinación de los linderos con los vecinos del lugar de Recarea, con los que conjuntamente eran titulares del foro del que proceden sus derechos.

4º **RESULTANDO** que con fecha 10/08/94 se interpone por vecinos del lugar de Manda una alegación referida a los linderos entre el monte reclamado por ésta comunidad y el de los lugares de Paxareiras y Recarea.

5º **RESULTANDO** que los vecinos de Paxareiras y Recarea fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores y en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo, presentando copia notarial del foro otorgado por el monasterio de Sobrado y de S. Justo de Tojos a los poseedores de dichos lugares de Paxareiras y Recarea.

6º **RESULTANDO** que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

**VISTOS** los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º **CONSIDERANDO** que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común.

**2º CONSIDERANDO** que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, sde 4 de septiembre, los vecinos de Paxareiras y Recarea, parroquia de Coiro, municipio de Mazaricos, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

**3º CONSIDERANDO** lo expuesto en el Resultando 3º por los vecinos de Paxareiras en su petición de que el monte sea calificado de forma separada para cada lugar, así como visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Montes, la solicitud no es aceptada en la instrucción del expediente conforme quedó reflejado en el mencionado Resultando.

**4º CONSIDERANDO** lo alegado en el escrito de los vecinos del lugar de Manda respecto a los límites con el monte de las comunidades de Paxareiras y Recarea. Del informe emitido por la Guardería Forestal y otras consultas realizadas resulta que los montes de dichos lugares tuvieron su origen en dos foros, el de Paxareiras y Recarea, y el foro de Manda. La separación entre ambos viene determinada por la línea de la vaguada por la que discurre el regato del Río Riveiro, hasta la llamada Cruz de Servo Saído. Este lindero es el que se ha incorporado a la descripción hecha en el primer Resultando.

**5º CONSIDERANDO** que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

**6º CONSIDERANDO** que de las actuaciones obrantes en el expediente y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 5º Resultando, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de los lugares de Paxareiras y Recarea, parroquia de Coiro, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

**ACUERDA** calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de **Paxareiras y Recarea**, parroquia de **Coiro**, término municipal de **Mazaricos**, el denominado "**Parte del monte Cadaval, Ruña y otros**", con los linderos, superficie y características que resultan del primer Resultando. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito; incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña".

Por tal motivo he de solicitar de ese Registro de la Propiedad se proceda a la práctica de las oportunas anotaciones preventivas de la clasificación como Vecinal en Mano Común del Monte cuyas características se expresan en el 1º Resultando, haciendo constar la existencia de esta Resolución sobre las inscripciones registrales correspondientes a titulaciones sobre terrenos que pudieran ser afectados por ella.

La Coruña, 14 de Diciembre de 1994

EL PRESIDENTE DEL JURADO,



Fdo. Rogelio Aramburu Núñez



MONTE CADAVAL, RUÑA E OUTROS  
 Nº 103-D DO C.U.P.  
 CONCELLO DE MAZARICOS  
 CUADRO DE SUPERFICIES ( Has )

	Sup. Total	Sup. Enciñados	Sup. Excluida Monte	Sup. Publica	Sup. Excluida Convenio	Sup. Convenio
1515570 FORNIS	214,5000	2,6000	0,0000	211,9000	119,0000	92,0000
MVMC XESTOSO	42,0000	0,0000	9,4376	33,5624	0,0000	0,0000
MVMC A MANDA	372,0000	84,0000	0,0000	288,0000	0,0000	0,0000
C-2124-4 PAXAREIRAS	306,0000	13,6000	0,0000	292,2000	0,0000	0,0000
1515605 SUEVOS	66,0000	5,0000	0,0000	60,0000	2,0000	87,2000
C-2124-7 CORROBEDO*	124,0000	28,0000	0,0000	96,0000	0,0000	0,0000
VECINOS VILAR DE COSTA	115,0000	38,0000	77,0000	0,0000	0,0000	0,0000
RESTO C-2124 SUR*	53,0000	0,0000	0,0000	53,0000	0,0000	0,0000
DO C-2124 Outeiro Grande	13,0000	0,0000	0,0000	13,0000	0,0000	0,0000
MONTE Encabado A	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL	1.336,5000	175,4000	85,4376	1.077,6624	122,7000	179,2000

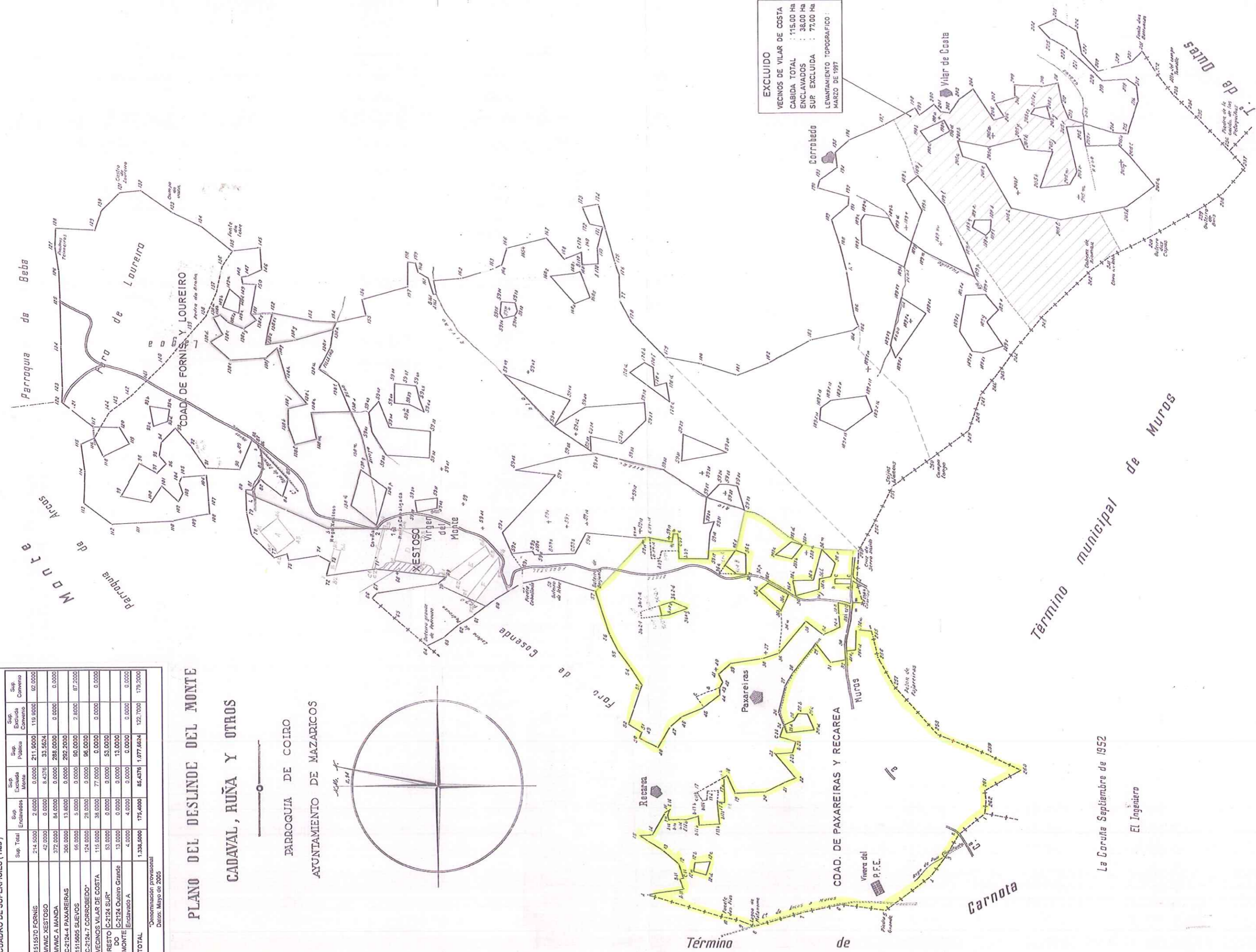
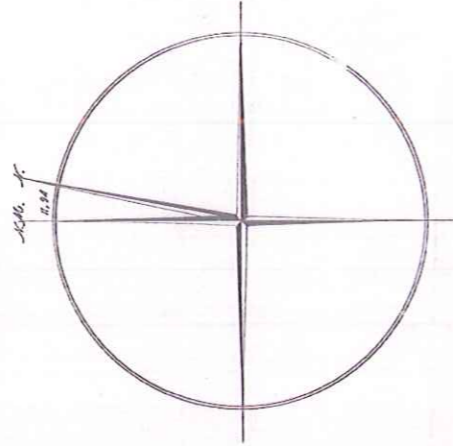
\*Denominación provisional  
 Datos: Mayo de 2005

PLANO DEL DESLINDE DEL MONTE

CADAVAL, RUÑA Y OTROS

PARROQUIA DE COIRO

AYUNTAMIENTO DE MAZARICOS



EXCLUIDO  
 VECINOS DE VILAR DE COSTA : 115,00 Ha  
 CABIDA TOTAL : 36,00 Ha  
 SUP EXCLUIDA : 77,00 Ha  
 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO :  
 MARZO DE 1997

La Coruña Septiembre de 1952

El Ingeniero